

Seminario:

*“El Programa de Práctica Social Educativa de la
Universidad de Buenos Aires”*

ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UBA (ADUBA)

***Eje: Derechos Económicos, Sociales y
Culturales (DESC)***

Docente: Mg. Soraya Giraldez

Mayo - Julio de 2014

CAMBIAR EL MUNDO AMIGO SANCHO
QUE NO ES LOCURA NI UTOPIA
SI NO JUSTICIA...



Marshall y los antecedentes de la idea de “derechos” – “Ciudadanía y Clase Social” (1950)

Ciudadanía como posesión de derechos, donde cada uno sea tratado como miembro pleno de una sociedad de iguales, a través de otorgar a los individuos un número creciente de derechos. A esta concepción se la denomina ciudadanía “**pasiva**” o “**privada**”. En la expansión de los derechos de ciudadanía se puede distinguir tres esferas: **civiles, políticos y sociales**.

- **Derechos civiles (S XVII):** a la *libertad individual* - de la persona, de palabra y conciencia, de propiedad, de trabar contratos, y la igualdad ante la ley. A la justicia - derecho a defender y hacer valer todos los derechos de uno en términos de igualdad con otros y mediante procesos legales.
- **Derechos políticos (S XIX):** a participar en el ejercicio del poder político como integrante o como elector.
- **Derechos sociales (S XX):** “desde el derecho a un mínimo de seguridad y bienestar económico (...) hasta el de llevar a cabo la vida de un ser civilizado conforme a las normas prevaecientes en la sociedad”

¿Qué son los Derechos Humanos?

Perspectiva tradicional- restringida: los DDHH son un límite al poder del Estado en actos que atenten contra la vida, la libertad, etc.

Perspectiva ampliada: los DDHH como aquellos derechos que resultan esenciales para gozar de una vida digna y están vinculados con la plenitud del desarrollo de las personas - derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, a la salud, educación, vivienda, a un nivel de vida adecuado, etc.

Características de los DDHH:

- **Universales:** pertenecen a todo ser humano, independientemente de su país de origen, raza, sexo, creencias, etc.
- **Indivisibles:** no pueden fraccionarse ni reducirse, se deben garantizar plenamente. La satisfacción parcial de los mismos constituye una violación que debe ser reparada.
- **Inalienables:** no pueden separarse de las personas sin afectar su dignidad humana. Cada uno de los derechos es indispensable para una adecuada calidad de vida.
- **Interdependientes:** la realización de cada derecho es indispensable para el pleno goce de los demás derechos. Por ejemplo: de nada serviría un “juicio justo” (donde se cumplen con todas las garantías) si la condena es la pena de muerte (donde se viola el derecho a la vida).

Breve recorrido del '48 en adelante

- **1948:** la Declaración Americana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Faculta además a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para intervenir sobre la violación de los Derechos Humanos. Nueve meses después se alcanza la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- **1959:** ONU consensúa la Declaración Internacional de los Derechos del Niño
- **1966:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entra en vigor en 1976.
- **1988:** Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos – en materias de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador". Se pone en vigencia en 1999.
- **1994:** con la Reforma Constitucional de Argentina, estos pactos Internacionales y otros, se ratifican en la Argentina.

Tipos de Derechos:

Derechos Civiles y Políticos (DCP)

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

- Derechos individuales (o derechos de primera generación): se definen como aquellas libertades y garantías de los ciudadanos y que definen a su titular a priori - derecho a expresar las ideas propias; a profesar una religión, a comerciar, a ejercer el derecho a voto.
- Derechos económicos, sociales y culturales (DESC) (o derechos de segunda generación): la diferencia principal con los individuales es que no se encuentra su titular identificado a priori - derecho a la educación, el derecho a la salud, al derecho a recibir una alimentación adecuada, al derecho al trabajo en condiciones dignas, etc.

Gargarella(2006) no existen suficientes fundamentos para justificar las distinciones que se realizan entre derechos individuales y derechos sociales. Ambos constituyen una obligación jurídica y no una mera manifestación de buena voluntad política, con prerrogativas para los particulares y obligaciones para el Estado.

Tres niveles de responsabilidad de los Estado en DDHH (Eide, 1999)

1. Obligación de respetarlos

2. Obligación de protegerlos

3. Obligación de cumplir con los DDHH

DESC – Supuestos

- - Creciente consenso en América Latina para el diseño de políticas públicas concebidas como parte de obligaciones estatales para el cumplimiento efectivo de los DDHH
- - Superar décadas de consideración de las personas como meros “beneficiarios” de programas sociales asistenciales, considerándolos “sujetos de derechos”
- - Valoración, en tanto, titulares plenos de derechos, cuya garantía es responsabilidad del Estado.
- Componentes de la estrategia: los mecanismos de responsabilidad, la igualdad y la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos.
- “Limita – permite y habilita el control”